



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. 94-2026-A-MDP/LC

Pichari, 16 de marzo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N 202-2026-MDP-OGAJ/JCHG de fecha 13 de marzo de 2026, Informe N° 090-2026-MDP/DEC-TRV de fecha 12 de marzo de 2026, Informe N° 0080-2026-MDP/GRD-JPH-F, de fecha 03 de marzo de 2026, Acuerdo de Concejo N° 06-2026-MDP/CM de fecha 26 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 55 numeral 55.1 literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas; Ley N° 32069, señala que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos, entre otros (...) **b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia;**

Que, teniendo en cuenta que Gustavo Nilo Rivera Ferreyros (octubre 2025), a folios 301 en su libro Análisis de las modalidades y técnicas contractuales, refiere que *“Un procedimiento de selección no competitivo es aquel en el que no se lleva a cabo un proceso competitivo abierto a múltiples proveedores, sino que la entidad contratante opta por un proveedor específico sin someterse a la evaluación y comparación de múltiples ofertas. Este tipo de procedimientos se justifica generalmente en situaciones excepcionales en las que la competencia abierta no es posible o no es lo más eficiente, así mismo especifica las circunstancias para el procedimiento no competitivo, tal como Urgencia, en situaciones de emergencia donde la contratación debe realizarse con rapidez para atender necesidades apremiantes”;*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, precisa lo siguiente: La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican, (...) b) Situación de Emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102;

Que, el artículo 102 numeral 102.1 de la Ley 32069, la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley; y el numeral 102.2, precisa que, el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes **causales: b), c), y k)** del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC; como establece el numeral 102.3.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Que, el artículo 289 numeral 289.1 del reglamento de la ley de contrataciones Públicas, señala que, mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia. Y el numeral 289.2, precisa que, las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente, A) Para el caso de bienes: ii) en el caso de varias entregas: desde efectuada 1 primera entrega;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 030-2026-MDP/GM de fecha 19 de febrero de 2026, se aprueba el "Plan de Gestión Reactiva Del Distrito de Pichari Periodo 2026 al 2028" con un monto presupuestal de S/. 5,893,320.00;

Que, con ACUERDO DE CONSEJO N° 06-2026-MDP/CM, de fecha de 26 de enero de 2026, se declara en situación de emergencia al Distrito de Pichari, por impacto de daños a consecuencia de lluvias Intensas, y desborde de los Ríos Catarata, Omayá y Apurímac en base a los "ESCENARIO DE RIESGO POR LLUVIAS EN EL DISTRITO DE PICHARI", por un periodo de 60 días calendarios con la finalidad de realizar acciones de prevención, reducción y rehabilitación del riesgo de desastres, intervenir con mayor prontitud con acciones de prevención en todos los cauces de ríos del distrito de Pichari, en salvaguarda de la integridad de la población, infraestructuras existentes y medios de vida;

Que, mediante INFORME N° 080-2026-MDP/GRD-JPH-E, de fecha de 03 de marzo del 2026, el Ing. Jaime Paredes Heredia Especialista de Gestión del Riesgo de Desastres, emite requerimiento para la adquisición de PETRÓLEO DIÉSEL B5- S50 e informe técnico para el procedimiento de selección no competitivo por el causal de situación de emergencia;

Que, mediante INFORME N° 84-2026-MDP/DEC-TRV, de fecha 10 de marzo del 2026, la Dependencia Encargada de las Contrataciones, presenta a la Gerencia Municipal la selección directa de proveedor en el marco de la contratación sujeta al procedimiento de selección no competitivo por la causal de situación de emergencia, y con CARTA N° 24-2026-MDP/DEC, de fecha 10 de marzo del 2026, la Dependencia Encargada de las Contrataciones, realiza la invitación al procedimiento de selección no competitivo - contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de petróleo DIESEL B5- S50 al proveedor seleccionado;

Que, mediante informe N° 090-2026-MDP/DEC-TRV, de fecha 12 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita a la Oficina General de Administración la Contratación Directa para la Adquisición de Combustible PETRÓLEO DIÉSEL B5 S50 para atender la Situación de Emergencia por Impacto de Daños a consecuencia de lluvias intensas y desborde de los Ríos Catarata, Omayá y Apurímac, en el Distrito de Pichari; con la finalidad de garantizar el funcionamiento continuo de las maquinarias pesadas destinada a la ejecución de acciones de prevención ante posibles desbordes del Río Apurímac que podría dejar incomunicadas a la población y comprometer servicios esenciales, para lo cual la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres ha elaborado los informes técnicos correspondientes, priorizando las acciones necesarias para salvaguardar el acceso, la salud, educación y la actividad económica local antes de que se produzcan eventuales afectaciones;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Que, con Opinión Legal N° 202 -2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 13 de marzo de 2026, el Asesor Legal Advierte que el procedimiento de selección no competitivo por emergencia es una modalidad de contratación directa que permite a una entidad adquirir bienes, servicios u obras de forma inmediata para atender una situación imprevista y grave, sin seguir un proceso de licitación tradicional, por lo que OPINA que es PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA para la adquisición de combustible PETRÓLEO DIÉSEL B5 S50, para atender la Situación de Emergencia por Impacto de Daños a consecuencia de lluvias intensas y desborde de los Ríos Catarata, Omayá y Apurímac, en el Distrito de Pichari; con la finalidad de garantizar el funcionamiento continuo de las maquinarias pesadas destinada a la ejecución de acciones de prevención ante posibles desbordes del Río Apurímac; por la causal de Situación de Emergencia; prevista en el artículo 55 numeral 55.1 literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas y los artículos 100 literal b) y 289 numeral 289.1; de su Reglamento; por la cantidad de 10,000 galones, con un Costo de S/ .240,000.00;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y en el Artículo 43° de la Ley N°27972: Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, la Contratación Directa para la adquisición de combustible PETRÓLEO DIÉSEL B5 S50, por la cantidad de 10,000 galones, por el monto de S/ 240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil y 00/100 Soles), destinada a atender la Situación de Emergencia ocasionada por el impacto de daños a consecuencia de lluvias intensas y el desborde de los ríos Catarata, Omayá y Apurímac, en el distrito de Pichari; con la finalidad de garantizar el funcionamiento continuo de la maquinaria pesada destinada a la ejecución de acciones de prevención y respuesta ante posibles desbordes del río Apurímac, la presente contratación se sustenta en la causal de Situación de Emergencia, prevista en el artículo 55, numeral 55.1, literal b), de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con lo establecido en los artículos 100 literal b) y 289 numeral 289.1 de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Abastecimiento, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. -DERIVAR, el expediente original a la Oficina de Abastecimiento para seguir con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC
GM
ABASTOS
R. DESASTRES
INFORMÁTICA
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Jorge Chávez Ore
ALCALDE (e)